

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.379

Martes 18 de Octubre de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2203350

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS A LA ISLA DE PASCUA, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 1.057 EXENTA, DE 2022, DEL MINISTERIO DE SALUD

(Resolución)

Núm. 1.472 exenta.- Santiago, 17 de octubre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; el Código Sanitario; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Reglamento sanitario internacional, promulgado por decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio de Salud; el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones mediante los decretos Nos. 1, 24, 39 y 52, de 2021, N° 31 y 75, de 2022, de la misma cartera; el decreto N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por emergencia de salud pública de importancia internacional que indica y designa Ministro Coordinador; el Código Penal y la ley N° 21.240, de 2020, que Modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; la resolución exenta N° 495, de 2022, del Ministerio de Salud, que Aprueba plan “Fronteras Protegidas” y sus modificaciones, mediante las resoluciones exentas Nos. 1.401, 1.209, 807, 689 y 606, de 2022, de la misma cartera; la resolución exenta N° 1.400, de 2022, del Ministerio de Salud, que Establece plan “Seguimos cuidándonos”; la resolución exenta N° 1.057, de 2022, del Ministerio de Salud, que Establece requisitos y medidas sanitarias en el traslado de viajeros hacia Isla de Pascua y definiciones específicas sobre cuarentenas y aislamiento para dicho territorio; el artículo 10 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

Considerando:

1. Que, el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y ejecutar tales acciones.
2. Que, conforme señala la citada norma, es función de esta Secretaría de Estado ejercer la rectoría del sector salud y que corresponde a la Ministra de Salud la dirección superior de esta cartera.
3. Que, esta cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población; en virtud de lo cual le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

CVE 2203350

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, esta cartera debe velar para que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 se produjo un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (en adelante la "OMS"), declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sanitario internacional, aprobado por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, a la fecha, más de 624 millones de personas han sido confirmadas con la enfermedad a nivel mundial, reportándose más de 6.5 millones de fallecidos.

9. Que, a la fecha, se han reportado más de 4.6 millones de casos de COVID-19 en Chile, y fallecido más de 61.000 personas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, los Libros I y II del Código Sanitario entregan a la autoridad sanitaria el control de las enfermedades transmisibles, otorgándole un amplio catálogo de facultades, ordinarias y extraordinarias, para hacer frente a dicho tipo de patologías y evitar su diseminación en la población.

11. Que, en este contexto normativo y ante la manifestación de un suceso patógeno de tales características, con fecha 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud decreta la alerta sanitaria mediante el decreto N° 4; cuya vigencia ha sido prorrogada mediante los decretos Nos. 1, 24, 39 y 52, de 2021, y los decretos Nos. 31 y 75, de 2022, todos de la misma cartera.

12. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen, las que se expresarán por medio de actos administrativos que atañen a todo el territorio nacional o a una parte de él.

13. Que, el referido decreto N° 4 faculta a la autoridad sanitaria para disponer las medidas sanitarias cuya finalidad sea mitigar la posibilidad de contagio del SARS-CoV-2 en la población, como aquellas que evitan las aglomeraciones y son necesarias para el testeo, la trazabilidad, el aislamiento, el tratamiento y la recuperación.

14. Que, las medidas sanitarias que se han adoptado en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración obedecen a criterios técnicos de salud pública, y su mérito, oportunidad, conveniencia y eficacia están radicados en la autoridad que ha de resguardar en el desempeño de su función pública el cumplimiento del mandato constitucional y legal de velar por el bien común y proteger la vida, la integridad física y síquica y la salud de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, derechos consagrados en los artículos 1 y 19 N° 1 y 9 de nuestra Carta Fundamental, respectivamente.

15. Que, por resolución exenta N° 1.400, de 2022, el Ministerio de Salud aprobó el Plan "Seguimos Cuidándonos".

16. Que, por resolución exenta N° 1.057, de 2022, el Ministerio de Salud estableció las medidas sanitarias para el traslado de viajeros hacia Isla de Pascua y definiciones específicas sobre cuarentena y aislamiento para dicho territorio insular.

17. Que, la situación epidemiológica actual ha mejorado considerablemente en relación con aquella inicial y la existente, al tiempo que se dictó la citada resolución exenta N° 1.057, atendido lo cual resulta necesaria la actualización de las medidas sanitarias vigentes para Isla de Pascua.

18. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Apruébanse las siguientes medidas sanitarias para el traslado de personas a la Isla de Pascua.

ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS A LA ISLA DE PASCUA.

I. DE LAS MEDIDAS SANITARIAS.

1. Del test PCR para embarcar a los medios de transporte aéreos y marítimos con destino a la Isla de Pascua. Dispóngase, que los pasajeros que se trasladen vía aérea desde el territorio

nacional a la Isla de Pascua deberán exhibir, previo a su embarque, un resultado negativo para SARS-CoV-2 en un test PCR, cuya toma de muestra no exceda las 48 horas previas al horario programado de embarque.

Los pasajeros y los tripulantes que se trasladen vía marítima desde el territorio nacional a la Isla de Pascua deberán exhibir previo a su embarque un resultado negativo para SARS-CoV-2 en un test PCR, cuya toma de muestra no exceda las 48 horas previas al horario programado de embarque.

Los niños y niñas menores de 6 años de edad podrán exhibir un resultado negativo obtenido por medio de una prueba de antígenos para SARS-CoV-2, cuya toma de muestra no exceda las 48 horas previas al horario programado de embarque.

Reemplázase, para las personas que indican los incisos 1, 2 y 3 precedentes y son un caso positivo persistente, la exhibición de un resultado negativo para SARS-CoV-2, por la de dos resultados positivos del test diagnóstico para SARS-CoV-2 obtenidos en la forma que indica el numeral 3 de la presente resolución.

La autoridad sanitaria u otra persona mandatada por ella podrá fijar un punto de control sanitario en las instalaciones de puertos y aeropuertos; proporcionar dispositivos de detección para SARS-CoV-2 y/o denegar a quienes no cumplan lo dispuesto en el presente numeral que embarquen en los medios de transporte con destino a la Isla de Pascua.

2. Del control sanitario en la Isla de Pascua. Dispóngase que las personas provenientes desde el extranjero, que son residentes de forma regular en la Isla de Pascua, deberán exhibir un resultado negativo del test diagnóstico para SARS-CoV-2 cuya toma de muestra no exceda las 48 horas previas al horario programado de embarque.

Las personas provenientes desde el extranjero que no son residentes de forma regular en la Isla de Pascua, para ingresar al territorio nacional deberán exhibir un resultado negativo del test diagnóstico para SARS-CoV-2 cuya toma de muestra no exceda las 48 horas previas al horario programado de embarque.

Reemplázase, para las personas provenientes desde el extranjero, que son un caso positivo persistente, la exhibición del resultado negativo del test diagnóstico para SARS-CoV-2 previsto en los incisos 1 y 2 precedentes, por dos resultados positivos obtenidos en la forma que indica el numeral 3 de la presente resolución.

La autoridad sanitaria u otra persona mandatada por ella podrá fijar un punto de control sanitario en las instalaciones de puertos y aeropuertos; proporcionar dispositivos de detección para SARS-CoV-2 y/o denegar el ingreso a la Isla de Pascua a quienes no cumplan lo dispuesto en el presente numeral y no sean residentes de forma regular en el territorio insular.

3. Del resultado positivo persistente. Las personas que hayan estado contagiadas por el virus SARS-CoV-2 en los 30 días que preceden a la fecha de embarque con destino a la Isla de Pascua, deberán exhibir dos resultados positivos del test diagnóstico para SARS-CoV-2 obtenidos en la forma que se indica:

i. Para el primer test diagnóstico, el resultado deberá obtenerse por medio de un test PCR o una prueba de antígenos para la detección rápida de SARS-CoV-2, cuya toma de muestra se haya obtenido entre los 10 y 30 días previos a la fecha de embarque, y

ii. Para el segundo test diagnóstico, el resultado deberá obtenerse por medio de un test PCR cuya toma de muestra se haya obtenido dentro de las 48 horas previas a la hora de embarque.

4. Del seguimiento sanitario en la Isla de Pascua. Dispóngase, que las personas estarán sujetas a un protocolo de seguimiento sanitario durante 5 días a partir de la fecha de ingreso al territorio insular.

5. De la certificación del esquema de vacunación completo contra SARS-CoV-2. Dispóngase, que las personas que no tengan residencia regular en la Isla de Pascua deberán exhibir el certificado que acredite su esquema de vacunación completo contra SARS-CoV-2, emitido por el país en el que fueron administradas las respectivas vacunas.

Las personas que se trasladen desde el territorio nacional deberán exhibir el certificado previo a su embarque en el punto de control sanitario fijado en el puerto o aeropuerto, según corresponda.

Las personas que se trasladan desde el extranjero deberán exhibir el certificado en el punto de control sanitario del territorio insular.

6. De los protocolos. La determinación y ejecución de los protocolos para la toma de muestra, la realización del test PCR o la prueba de antígenos, la interpretación de los resultados, el seguimiento sanitario y la exhibición documental, serán de competencia de la autoridad sanitaria.

7. De la obligación de las empresas de transporte. Dispóngase, que las empresas de transporte que efectúen el traslado de pasajeros a la Isla de Pascua serán responsables de revisar el certificado que acredite el esquema completo de vacunación contra SARS-CoV-2, en la forma que lo determine la autoridad sanitaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral será sancionado de acuerdo al Libro X del Código Sanitario.

8. De la denegación de ingreso a la Isla de Pascua. La autoridad sanitaria podrá denegar el ingreso a la Isla de Pascua a las personas que no sean residentes de forma regular en la Isla de Pascua e incumplan lo dispuesto en la presente resolución.

Las empresas de transporte que efectúen el traslado de las referidas personas a la Isla de Pascua serán responsables de devolverlas inmediatamente a los puntos de embarque.

II. DISPOSICIONES FINALES.

9. Reitérase, a la autoridad sanitaria la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

10. Instrúyase, a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

11. Déjase constancia que el cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente resolución serán fiscalizadas por la autoridad sanitaria y su incumplimiento sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, el Código Penal y la ley N° 20.393.

12. Déjase constancia que la presente resolución reemplaza la resolución exenta N° 1.057, de 2022, del Ministerio de Salud.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 1.472, de 17 de octubre de 2022.-
Por orden del Subsecretario de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa División Jurídica, Ministerio de Salud.